

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA****DE LOGROÑO.**

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. Precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.*Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño*

D. Pedro Felipe Moreno vecino y propietario de Aldeanueva en Cameros por si y en representacion de Don Segundo Martin, vecino y del comercio y presidente de la Sociedad mineral del Sagrario de Toledo; ha hecho presente á esta Subdelegacion de minas que ha descubierto una que parece ser de plata, ó lo que fuere en el término y jurisdiccion de Muro de Cameros, en el sitio llamado el cogedero, linda por N. al rio del mismo nombre, por S. á la dehesa voyal y por E. y O. E. la dehesa llamada del Cabezo; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la Toledana y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Subdelegacion en el término de 10 dias contados desde su publicacion. Logroño 13 de Marzo de 1842. = Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Don Pedro Nolasco Martinez, natural de la villa de Aguilar del Rio-Alhama, traginante por si y en representacion de su sobrino Don José Maria Lopez, natural de la de Deza en la provincia de Soria y del comercio de la de Madrid, ha hecho presente á esta Subdelegacion de minas que ha descubierto una que parece de Cobre, en una bodega que pertenece al Lopez en propiedad y posesion en las heras denominadas de Villarejo, estramuros de Aguilar, que linda por O. y medio dia con un pajar de Don Donisio Medrano, por N. con acequia de Villarejo, viene de Poutarron, y tapia de huerto y olivar de Francisco Gonzalez, y por P. con o-

tro pajar de Manuel Gimenez, y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la Esperanza, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Subdelegacion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 13 de Marzo de 1842 = Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Pedro Nolasco Martinez, vecino y natural de la Villa de Aguilar del Rio-Alhama, traginante ha hecho presente á esta Subdelegacion de minas que ha descubierto una que parece de Cobre, en jurisdiccion de aquella villa, y término llamado de la Naba, que linda por O. y medio dia, con olivar de Eugenio Mayor, por P. con otro olivar de la viuda de Miguel Mendoza, y por N. con olivar y viña de Don José Maria Lopez, del comercio de Madrid; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse de la Suerte, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Subdelegacion, en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 13 de Marzo de 1842 = Juan de la Tejera.

Gobierno superior Politico de la Provincia de Logroño.

Don Pedro Felipe Moreno, vecino y propietario de Aldeanueva de Cameros, por si y en representacion de Don Segundo Martinez, vecino y del comercio y presidente de la Sociedad mineral del Sagrario de Toledo; ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina que parece de metal cobrizo, ó lo que fuere en el término y jurisdiccion de Ajamil de Cameros en el sitio

y cerro llamado de las minas lindes por N. con heredad de Manuel Rodriguez, por S. con Don José Romero, y por E. y O. E. heredad de Manuel Rodriguez; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la Clemencia y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 13 de Marzo de 1842. Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Don Pedro Felipe Moreno, vecino y propietario de Aldeanueva de Cameros por si, y en representacion de Don Segundo Martin, vecino y del comercio y presidente de la Sociedad mineral del Sagrario de Toledo; ha hecho presente á esta Inspeccion, que ha descubierto una mina que parece ser de plomo ó lo que fuere en jurisdiccion de Ribabellosa de Cameros en el Rio llamado del Carrascal, lindes por N. con el mismo rio, y por los demas áires con el monte del Carrascal; y deseando adquirir la posesion de la citada mina que ha de nombrarse la Coronada, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 13 de Marzo de 1842 = Juan de la Tejera.

Gobierno superior Politico de la Provincia de Logroño

Don Pedro Felipe Moreno, vecino y propietario de Aldeanueva de Cameros, por si y en representacion de Don Segundo Martin, vecino y del comercio y presidente de la

Sociedad mineral del Sagrario de Toledo, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina que parece de cobre, en la jurisdiccion de Ribavellosa de Cameros, en el sitio llamado las Ferreras amarillas, linda por todos aires con el monte llamado del Carrascal, de la misma jurisdiccion y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la Caparra, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 15 de Marzo de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me comunica el siguiente decreto:

El Sr. Ministro de la guerra me dice lo que sigue.

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Persuadido por las razones que me habeis expuesto de la conveniencia de que la educacion militar de los jóvenes que se destinan á servir en la clase de oficiales se dirija bajo unas mismas reglas y principios, y de que sea uniforme e igual la enseñanza de todos aquellos conocimientos que deben ser comunes á todas las armas del Ejército; y convencido por otra parte de la necesidad de establecer y organizar convenientemente las escuelas especiales, en donde los que hayan de servir en los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor y en la Caballería adquieran los demas conocimientos profesionales que segun sus respectivos institutos les son indispensables; como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las compañías de distinguidos del Ejército.

Art. 2.º Se suprime en los regimientos la clase conocida con el nombre de Cadetes.

Art. 3.º Todos los jóvenes que aspiren á servir en el Ejército en clase de Oficiales serán educados en un Colegio ó Academia que se intitulará Colegio general de todas las armas.

Art. 4.º La entrada de los jóvenes en este Colegio será entre los catorce y diez y seis años cumplidos de su edad, cuando hayan recibido en el seno de sus familias ó en otro establecimiento los elementos de una buena educacion primaria.

Art. 5.º Recibirán estos alumnos en el Colegio militar la instruccion que es necesaria y comun á todos los Oficiales de todas las armas del Ejército.

Serán materias de enseñanza en la parte puramente profesional y teorica: 1.º La aritmética, el álgebra, la geometria elemental, la trigonometria rectilínea con su aplicacion práctica: 2.º Las ordenanzas: 3.º La táctica general aplicada á las diversas armas: 4.º El servicio de campaña en todas sus partes: 5.º La fortificacion pasagera ó de campaña

con elementos de fortificacion permanente y de castrametacion: 6.º La parte relativa á la contabilidad y manejo de papeles, con la formacion de causas y redaccion de sus defensas: 7.º Geografia y el dibujo militar: 8.º La equitacion, la esgrima.

Art. 6.º Un Reglamento especial establecerá los pormenores y métodos de esta enseñanza; cuidándose de que en los ramos de matemáticas sea con la estension necesaria para tener ingreso en las escuelas especiales de los Cuerpos facultativos. Abrazará asimismo este Reglamento la parte de instruccion de mero ornato; prelijando las circunstancias que deben mediar para la admision de los alumnos, el regimen y método de administracion del Colegio con todos los pormenores necesarios.

Art. 7.º Será esta educacion teórica y práctica. Se procurará en ella desarrollar las fuerzas físicas como las intelectuales del alumno. Será su vida activa y laboriosa, como corresponde á un militar que se forma para las fatigas y penalidades de la guerra.

Art. 8.º Esta educacion durará tres años. Concluido el curso, y previo el examen en que conste la aptitud física y profesional de los alumnos, ascenderán estos á Subtenientes segun las vacantes que hayan ocurrido desde el último examen en todas las armas del Ejército.

El Ingeniero general y los Directores generales de los Cuerpos de Artillería y Estado Mayor pondrán el método y reglas mas convenientes para graduar por medio de un examen particular la aptitud de los que hayan de recibirse de Subtenientes alumnos en sus respectivas escuelas especiales.

Art. 9.º La disposicion del artículo anterior no alterará en nada la regla que se sigue actualmente para el ascenso á Oficiales de los sargentos de Infantería y Caballería del Ejército.

Art. 10.º Los Subtenientes destinados á la Infantería pasarán inmediatamente á hacer su servicio en los Cuerpos respectivos.

Los destinados al arma de Caballería pasarán á completar su educación en el establecimiento central de instruccion de esta arma y cuyos pormenores, tanto en la parte de enseñanza como en la administrativa, se fijarán en su respectivo Reglamento. Los Subtenientes de Caballería pasarán á hacer el servicio á sus Cuerpos cuando hayan adquirido en esta escuela la instruccion teórica y práctica relativa peculiarmente á este instituto.

Art. 11.º Los Subtenientes destinados al Cuerpo de Estado Mayor pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial de este Cuerpo, donde se instruirán y perfeccionarán su educación relativa al servicio del mismo Cuerpo en paz y en guerra.

Art. 12.º Los ramos de enseñanza de esta escuela serán: 1.º Geometria analítica y descriptiva, trigonometria esférica: 2.º Elementos de cosmografía: 3.º De mecánica: 4.º La parte geodésica, aplicada á levantamiento de planos y croquis, trazamiento de itinerarios, reconocimientos, descripciones de pais: 5.º Redaccion de partes, de memorias militares &c.: 6.º La táctica superior: 7.º Elementos de fortificacion permanente y de artillería: 8.º La geografia y el dibujo geométrico y topográfico.

Art. 13.º Otro reglamento especial fijará los pormenores de esta enseñanza, y que en vista de la importancia de este Cuerpo

y la variedad de los conocimientos que para su buen desempeño son indispensables, quedan sufriendo ya indicados.

Art. 14.º En esta escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor entrarán por ahora todos los adictos y Oficiales auxiliares de este Cuerpo que deban continuar en el su servicio, y tengan la capacidad y conocimientos para ello.

Los Subtenientes alumnos de Estado Mayor que concluyan con aprovechamiento el curso y sufran el correspondiente examen pasarán en clase de Tenientes al Cuerpo.

Art. 15.º Los Oficiales destinados á la Artillería pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial del arma, donde estudiarán: 1.º La geometria analítica, la descriptiva, los cálculos diferencial é integral y trigonometria esférica: 2.º Elementos de mecánica especulativa y aplicada, de química, de mineralogia, de fortificacion permanente con sus ataques y defensas: 3.º La artillería con toda estension, el dibujo topográfico, geométrico y de perspectiva.

Los Subtenientes alumnos de artillería, despues de concluido el curso y sufrido su debido examen, pasarán á hacer servicio en su Cuerpo en clase de Tenientes.

Art. 16.º Los Oficiales destinados al cuerpo de Ingenieros pasarán con el nombre de Subtenientes alumnos á la escuela especial donde serán instruidos en los ramos siguientes: 1.º Geometria analítica y descriptiva, cálculo diferencial é integral, trigonometria, esférica y geodesia especulativa: 2.º Mecánica especulativa y aplicada, y máquinas: 3.º Materiales que entran en las construcciones, equilibrio y resistencia de las piezas, construcciones de tierra y de piedra, construcciones de madera y hierro, bóvedas, arquitectura, caminos, canales y puentes de mar: geografia física, corte de piedras y maderas con su enlace y máquinas de construcciones: puentes flotantes: 4.º Elementos de artillería, fortificacion pasagera y permanente en toda su estension con sus ataques y defensas, minas y puentes militares: 5.º Dibujo geométrico, topográfico y de perspectiva.

La salida de estos Subtenientes alumnos será en los mismos términos que los indicados para los de Artillería.

Art. 17.º El Inspector de caballería, los Directores de Estado Mayor, Artillería y Cuerpo de Ingenieros, quedan encargados de presentar cuanto mas antes los Reglamentos correspondientes á cada una de estas cuatro escuelas especiales.

Art. 18.º Cuando estén presentados estos Reglamentos se señalará el dia de la realizacion y cumplimiento definitivo de este decreto.

Art. 19.º Los Cadetes de los Cuerpos de Infantería y de Caballería que para el dia de esta instalacion deseen entrar en el Colegio central; los del Colegio militar actual, y los individuos de las Compañías de Distinguidos entrarán en el Colegio general de todas las armas, sin que esto les perjudique en los derechos que tengan adquiridos para su ascenso en las armas de Infantería y Caballería del Ejército.

Art. 20.º Los Cadetes de Artillería que no se hallen todavia en las clases de su escuela especial pasaran al Colegio militar central, de donde tendrán salida para aquella cuando hayan sufrido los exámenes de los ramos de enseñanza de este.

Art. 21 Los Cadetes de los regimien-
tos de Infantería y Caballería que no quie-
ran pasar al Colegio Militar central, conser-
varán en sus cuerpos sus derechos al ascenso,
contándose siempre con los que lo han veri-
ficado; mas quedará la puerta cerrada á to-
da admisión en dicha clase de Cadetes des-
pués de la publicación de este decreto. Ten-
dráse entendido, y dispondréis lo necesario
para su cumplimiento.—El Duque de la
Victoria.—Dado en Madrid á 22 de Febre-
ro de 1842.—A. Don Evaristo San Miguel

De orden de S. A. lo traslado á V. E.
para su inteligencia y efectos correspondien-
tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
drid 22 de Febrero de 1842.—San Mi-
guel.

Y lo trascribo á V. S. de la propia orden
para los fines oportunos.

El que se inserta para el debido cono-
cimiento. Logroño 11 de Marzo de 1842.
—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia
de Logroño.

El Excmo. Señor Secretario del Despa-
cho de la Gobernación de la Península con
fecha 8 del actual me comunica el siguiente
decreto.

S. A. el Regente del Reino se ha servi-
do dirigirme con fecha 7 del actual el decre-
to siguiente.

D.^a Isabel II por la gracia de Dios y por
la Constitución de la Monarquía española
Reina de las Españas, y en su Real nombre
D. Baldomero Espartero, duque de la Vic-
toria y de Morella, Regente del Reino, á
todos los que las presentes vieren y entendi-
eren saber: que las Cortes han decretado y
Nos sancionamos lo siguiente. Artículo pri-
mero. Se construirá un palacio de nueva
planta para el congreso de Diputados en el
lo al del edificio ruinoso del Espíritu Santo.
Artículo segundo. Para efectuar esta obra se
abre un crédito al Gobierno de cuatro millo-
nes de reales, que figurará en los presupe-
stos del año corriente. Por tanto mandamos á
todos los tribunales, justicias, gefes, gober-
nadores y demas autoridades, así civiles co-
mo militares y eclesiásticas de cualquiera
clase y dignidad, que guarden y hagan guar-
dar, cumplir y ejecutar la presente Ley en
todas sus partes. Tendráse entendido para
su cumplimiento, y dispondréis se imprima,
publique y circule.—El duque de la Victo-
ria.—V. D. Facundo Infante.

Lo que de orden de S. A. comunico á V.
S. para su inteligencia y efectos correspon-
dientes.

El que se publica para conocimiento de
todos y efectos que en el mismo se espresan.
Logroño 12 de Marzo de 1842.—Juan de
la Tejera.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provin- cia de Logroño.

Por providencia del Señor Intendente de
Rentas de esta Provincia se anuncian los re-
mates de las fincas que a continuacion se es-
presan, los cuales tendrán efecto en el dia
22 de Abril y hora de 11 á 12 de su ma-
ñana en las Salas Consistoriales de esta Ca-
pital ante el Sr. Juez de 1.^a instancia de
la misma, Escribano D. Francisco Javier
Muñoz con asistencia del Comisionado prin-
cipal ó persona que le represente, con cita-

cion del procurador Sindico del Ayunta-
miento.

Remates de fincas en el dia 22 de Abril de
11 á 12 de su mañana.

Que en la villa de Arenzana de Abajo
pertenecieron al Convento de Religiosas de
Santa Elena de Nagera.

1 Heredad cadañera regadía en la cerrada
de fanega y media.

1 Idem en dicho término regadía de un
celemin.

1 Idem en idem de igual cabida.

1 Huerta abierta ó sea sin tapia alguna
en término de la canal.

1 Heredad tierra blanca en id. de tres fa-
negas y 5 celemines.

1 Viña en las Ontecillas de tres obradas
y media.

1 Heredad de tierra blanca de tres cele-
mines y tres cuartillos en término de Ongó.

1 Viña de siete y media obradas, en el
dia se halla pieza, sita en Valdemadera.

1 Heredad de catorce celemines en Val-
deteja.

1 Idem en Valdevalles de fanega y media.

1 Viña en el Villar de dos obradas.

1 Idem en San Cristóbal de obrada y me-
dia.

1 Heredad en las Rosas de cinco celemi-
nes.

1 Idem en los casales de dos fanegas en-
tro celemines.

1 Heredad en Valdevalles de dos fanegas

1 Idem en el Postillo de diez y siete ce-
lemines.

1 La mitad de un solar de Bodega en la
Carrera.

1 Heredad en Valdelasancha de dos fanegas
dos celemines y un cuartillo.

1 Idem en Valdeteja jurisdiccion de Cam-
provin de dos fanegas y 8 celemines.

1 Idem labrantia en el Villar, de quince
celemines.

1 Viña en plano de cuatro obradas, que al
presente se halla pieza.

1 Idem majuelo en el Rejal, de obrada y
media.

1 Idem en la Somadilla de dos y media
obradas con un pomar.

1 Idem en las Puentequilla de tres obradas,
que al presente se halla pieza.

1 Parte de casa arruinada por haberse
quemado.

1 Heredad en pozo la judia, de una fanega

1 Idem regadía en la Cerrada de once ce-
lemines.

Han sido valoradas en la renta anual de
trece fanegas de trigo, tasadas en 12.489 rs.
y capitalizadas en 20.670

Todas estas fincas se hallan arrendadas del
tiempo de la Comunidad, siguen por la táci-
ta y no se les conoce carga de ninguna es-
pecie.

BIENES DEL CLERO SECULAR.

Que en la villa de Haro pertenecieron al
Cabildo Parroquial de la Iglesia de la mis-
ma.

1 Cueva con dos cubas útiles y cuatro in-
servibles sita en la calle mayor de dicha villa
de Haro, valorada en la renta anual de 608

rs. y 50 mrs.; capitalizada en 15.699 rea-
les 29 mrs. y tasada en 20.297

Esta finca se halla sin arrendar segun la re-
lacion del Cabildo, y no aparece de ella que
tenga carga de ninguna especie.

El comprador deberá satisfacer el impor-
te del remate de la cueva y enbas que quedan
anunciadas en papel y en metalico en cinco
años, segun se previene en el artículo 12 de
la ley de 2 de Setiembre último, y en el 3.^o
de la Instruccion de 15 del mismo por ha-
ber sido declarada finca de mayor cuantia.

Remate del dia 22 de Abril de 11 á 12
de su mañana.

Que en la Ciudad de Logroño perteneció
al Cabildo de la Iglesia Colegial de la mis-
ma.

Una casa Calle de San Juan num.

172 produce la renta anual de 700
rs. ha sido capitalizada en 15.750
rs. y tasada en 28.000

Se halla arrendada hasta 24 de
Diciembre del presente año, y no se
le conoce carga de ninguna especie.

Esta finca como de mayor cuantia
debe pagarse en papel y metalico en
5 años segun se previene en el art.^o
12 de la ley de 2 de Setiembre ante-
rior.

Que en la Villa de Ormilleja
pertenecieron a la Catedral de Ca-
lahorra.

Una suerte de tierras compuesta
de 11 heredades á saber.

Una de 9 fanegas término de la
media Legua.

Otra de 6 fanegas en el Prado.

Otra de una fanega en San Pedro.

Otra de 9 fanegas en Sobacanal.

Otra de 2 fanegas y media en di-
cho término.

Otra de 6 fanegas en el Corral de
regadio.

Otra de 1 fanega en la Polvora.

Otra de 8 fanegas en término de
la Calabera.

Otra de fanega y media en Can-
to blanco.

Otra de 3 fanegas y media en las
Espadañas.

Otra de 4 fanegas en dicho térmi-
no: Producen la renta anual de 31
y media fanegas de trigo: han sido ta-
sadas en 31.368 rs. y Capitalizadas en 50.085.

Estas fincas tienen su arriendo
cumplido, siguen por la tacita y no
se les conoce carga alguna.

El comprador de esta suerte de he-
redades deberá satisfacer el importe
del remate en papel y metalico en
cinco años segun lo dispuesto en el
art.^o 12 de la ley de 2 de Setiembre
último.

Que en el Lugar de Lardero
perteneció al Cabildo de la Iglesia
Colegial de Logroño.

Una Bodega con un Lago, una

4
prensa y seis Cubas de cavida de 840 Cantarás, valorada en la renta anual de 350 rs. ha sido capitalizada en 7875 rs. y tasada en 15.256.

El importe en que se remata esta finca como de mayor cuantía se hará en papel y metálico en cinco años, según previene el artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre.—Logroño 12 de Marzo de 1842. Francisco Garrido.

Licenciado Don Pedro Antonio Miguel Juez de primera Instancia del partido a que dá nombre la Ciudad de Nagera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualquiera persona de ambos sexos, que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad de los bienes que constituyen la Capellanía eclesiástica colativa que en la villa de Arenzana de abajo fundó Don Diego Rodríguez natural que fue de ella, Dignidad, y Canónigo Tesorero de la Sta. Iglesia de Valladolid en el año de mil seiscientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días deduzcan su derecho por medio de Procurador de este Juzgado, y les administraré justicia en el expediente instaurado sobre ello por el Brigadier D. Fulgencio del Castillo y Cárdenas vecino de la villa de este nombre, apercibidos que pasado dicho término les causará el perjuicio que haya lugar, y continuaré el expediente según derecho entendiéndose las providencias con los del Tribunal que desde luego señalo á los omisos. Dado en la Ciudad de Nagera á cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos.—Pedro Antonio Miguel.—Por mandado del Sr. Juez, Tiburcio Aliende.

Licenciado D. Enrique Elias Juez de primera instancia del Partido de Haro.

Hago saber: que en mi juzgado se ha presentado solicitud á nombre del Señor Marques del Puerto y Ciriuéla vecino de Casa la Reina para que se le adjudiquen, previos los llamamientos y requisitos de ley, los bienes, derechos y acciones pertenecientes á la Capellanía Patronato de legos que en la Iglesia de Villalba de Rioja fundó D. Pedro Ruiz del Castillo vecino que fue de la misma, por instrumento público hecho en fidelidad de Sebastian de Rosales Ojos, Escribano que fué de Miranda de Ebro, el veinte y seis de Junio de mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su virtud he provisto auto mandando librar el presente por el que cito y llamo á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la dotacion de dicha Capellanía para que en el término de veinte días que por todos plazos les señalo contados desde la insercion del mismo en el Boletín oficial de la provincia, acudan á mi Juzgado á deducirlo por la Escribanía del infrascripto, pues en otro caso les parará perjuicio, y se continuará el recurso promovido por dicha parte sin mas llamamiento ni otra citacion. Dado en Haro á tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos.—Enrique Elias.—Por su mandado Licenciado Felix Garate.

OBRAS EN COMISION.

—Curso industrial, lecciones de aritmética, geometria y mecánica aplicada á las artes, por D. Manuel María Azofra, 3 tomos en 8.º mayor rústica: 50 rs.

El escomulgado, novela traducida del francés. Tres tomos en 8.º rústica: 50 rs.

Historia de los Bandidos célebres, un tomo en 8.º rústica: 10 rs.

Apuntes sobre el juicio ejecutivo, un tomo en 8.º rústica, 6 rs.

Enciclopedia de la Juventud. Un tomo en 8.º rústica, 6 rs.

Fabulas en verso para uso de las escuelas, por Don Antonio Varela, un tomo en 8.º rústica, 4 y medio rs.

Ideas del gobierno y fueros de Aragon, un tomo en 8.º rústica, 6 rs.

Principios geográficos de Sovinat, para uso de las escuelas de primera educacion. Un cuaderno en 8.º rústica: 5 rs.

Maximas morales y políticas, por D. José María Lopez Aviles, un cuaderno en 8.º rústica 2 rs.

Manual del Legista. Tres tomos en 8.º rústica 24 rs.

Autos de Fé, un tomo en octavo rústica 6 rs.

Arte de quitar manchas, un cuaderno en 8.º rústica 5 rs.

Proyecto de un reglamento ó reforma de medicina, un cuaderno en 4.º rústica 4 rs.

Medicina legal, un tomo en octavo rústica 18 rs.

Curso elemental de Química, por Don Francisco de P. Mantels y Nadar 9 rs. entrega.

Geometria de Bejerano para uso de las escuelas de primera educacion. Un cuaderno en 8.º rústica 2 rs.

Elementos de derecho natural, por Burlamaqui. Un tomo en 8.º rústica 12 rs.

Elementos de derecho Romano. Un tomo en 8.º rústica 15 rs.

Lecciones de Iriarte, sobre la historia y la geografia, dedicadas á la enseñanza de la juventud. Un tomo en 8.º rústica 12 rs.

Principios de gramatica general por Don Santiago Diego Madraro. Un tomo en 8.º rústica 8 rs.

Matilde ó las Cruzadas, ilustrada con láminas, 5 rs. entrega.

Obras de Quevedo, con grabados por los mejores artistas españoles 4 rs. entrega.

El Conde de Santa Coloma con grabados 3 rs. la entrega.

Anales de la inquisicion con láminas. Un tomo en 4.º 30 rs.

Enciclopedia moderna con láminas 2 rs. entrega.

Diccionario fraseológico, 2 rs. entrega.

TEATRO.

Hallándose de paso en esta Ciudad la Señora Antonia Crespi profesora de Física y Mecánica, que ha tenido el honor de ejercer su profesion en varias Capitales de Europa, ofrece á este ilustrado público para el Domingo 13 del corriente una divertida y variada funcion, en los términos que á continuacion se espresan.

Despues que la orquesta haya desempeñado una brillante obertura, se presentará dicha profesora á ejecutar las suertes siguientes.

Abrirá la escena con los grandes Escu-

mbreos de nueva invencion.

1.ª *La Botella mágica, ó sea el Licorista Químico.*

2.ª *La Rúbrica invisible tragada.*

3.ª *La trasmigracion de un naípe.*

4.ª *La trasformacion del Sol, con el palomo invisible.*

5.ª *El Vaso magnético, ó sea el dinero hablador que contestará á la pregunta que se le haga.*

6.ª *El Huevo hechicero.*

7.ª *el Canuto burlesco.*

8.ª *La gran máquina infernal.*

9.ª *El Molino diabólico.*

10. *Las Monedas penetrantes.*

11. *La Numeracion matemática.*

12. *Las Cajas chinescas.*

13. *La Transformacion maravillosa.*

14. *Los Naipes transparentes.*

15. *El Dado Turco, con la fabrica de sombreros.*

16. *El Tocador de las Damas, ó sea el Espejo incomprensible.*

Suerte que ha merecido los mayores aplausos en las principales Capitales de Europa; y otras diferentes habilidades.

Se presentará el Señor RICHÍ á ejecutar la arrojada suerte de tragarse dos espadas de veinte y cinco pulgadas de largo y una de ancho; se las introducirá por la boca, y habiendo con ellas se la sacará una á una, las cuales serán reconocidas por los Sres. espectadores, suerte de grande admiracion. Concluyendo la funcion con una espantosa suerte de comerse una gran porcion de fuego vivo y piedras naturales.

En los intermedios, saldrá una niña de cinco años haciendo suertes sorprendentes con su cuerpo.

PRECIOS.

Entrada general 12 cuartas. Lunetas 12 cuartos. Palcos principales 3 reales. Id. segundos 6 reales.

El despacho de billetes será de 10 á 1 por la mañana y desde las cuatro en adelante por la tarde.

NOTA.

El Jueves próximo 17 del corriente se ejecutará otra escogida y variada funcion.

ANUNCIO.

—Quien quisiere comprar una casa en la villa de Alcanadre sita en la calle titulada de los Portillos, tasada en 4120 reales, y dos viñas, una de dos peonadas, y la otra de cuatro en la misma jurisdiccion de dicho Alcanadre, la primera tasada en 200 reales en el término de los seis valles, y la segunda en 220 reales en el de Portezuela, se presentará en la Administracion de Rentas nacionales de la ciudad de Calahorra.

IMPRESA DE RUIZ,

Calle de la Plaza frente á Portales número 981.